

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y UNO. NÚMERO CORRELATIVO MIGOBDT-2017-0048. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: ----------------------------------------------------------------------**,** el día tres de abril del presente año. En la cual requiere: “Contrataciones de personal de octubre a diciembre del año 2016.
Contrataciones de personal de enero a abril del año 2017.
Dicha información solicitamos contenga:
1.Nombre de la plaza nominal y funcional.
2.Monto de salarios del personal contratado.
3.Tipo de fondo con el que se pagara el salario del personal.
4.Hojas de vida del personal contratado.
5.Unidad o Departamento en el que estarán o están destacados.
6.Fuente de financiamiento.” **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la unidad administrativa que la pueda poseer, Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, la que remitió la información en el tiempo establecido por la Ley, Asimismo manifiesta: “no podrán facilitarse de acuerdo a lo siguiente: PRIMERO el curriculum se encuentra dentro dentro del expediente del personal y todos los documentos contenidos en el son considerados información “RESERVADA” según índice de información reservada del MIGOBDT, a excepción de la Información Oficiosa contenida en el Portal de Transparencia de este Ministerio, SEGUNDO según Art.31 de LAIP los trabajadores y trabajadoras contratados por el MIGOBDT tiene derecho a la protección de datos personales, además tiene derecho a conocer si se están procesando sus datos, las razones que motivaron su petición y conocer los destinatarios de la información requerida, TERCERO el art.33 de la LAIP Prohíbe la difusión de datos personales contenidos en los sistemas de información de los administrados en el ejercicio de nuestras funciones, salvo que haya consentimiento expreso y libre de los individuos a que hace referencia la investigación, y CUARTO el art. 28 de la LAIP establecen responsabilidad para los funcionarios que divulguen información confidencial.” **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** **CONCEDER** el acceso a la información solicitada. **2°** **NEGAR** el acceso a la información respecto a hojas de vida del personal contratado por las razones expuestas en el Considerando III, a excepción del Curriculum del Gobernador Suplente de Cuscatlán, el cual se encuentra disponible en el Portal de Transparencia. **3°** Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**